

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba a quiénes fungirán como auxiliares de las mesas receptoras para el día de la Jornada Electoral en el Proceso Electoral 2017-2018, así como el apoyo económico que recibirán por la realización de sus actividades.

A n t e c e d e n t e s :

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral², mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad; ordenamiento que fue modificado y actualizado mediante los Acuerdos INE/CG565/2017, INE/CG111/2018 e INE/CCOE/009/2018 del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, diecinueve de febrero y dieciséis de abril de dos mil dieciocho, respectivamente. En dicho Reglamento se incluyeron las disposiciones generales en materia de Mecanismos de Recolección, que deberán observar el Instituto Nacional Electoral³ y, en su caso los Organismos Públicos Locales a nivel central y desconcentrado, para el análisis de la viabilidad, así como para la aprobación e implementación de los Mecanismos que se llevarán a cabo para la recolección de los paquetes electorales que contengan los expedientes de las elecciones previstas en las legislaciones federal y estatales, así como su traslado a la sede de los órganos competentes del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales. Asimismo, ese ordenamiento presenta las actividades, plazos y responsables para la debida instrumentación de los Mecanismos de Recolección, referentes a su planeación, aprobación y ejecución a la conclusión de la Jornada Electoral.
2. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en uso de sus atribuciones emitió el Decreto ciento veintiuno, el cual contiene la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Decreto que se publicó el treinta y uno del mismo mes y año, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

¹ En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

² En lo sucesivo Reglamento de Elecciones.

³ En adelante Instituto Nacional.

3. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁴.
4. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, respectivamente.
5. El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en el correo electrónico del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,⁷ el oficio INE/SE/948/2017, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional, dirigido a las Presidentas y a los Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades con Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, mediante el cual informa al Instituto Electoral sobre los conceptos y actividades a desarrollarse en el referido proceso electoral, relacionado con la recolección de paquetes electorales, así como las especificaciones de cuál institución sería responsable de los gastos que se deriven de las mismas, con el propósito de que, los recursos que le corresponda erogar al Instituto Electoral, fueran gestionados y considerados en el presupuesto de egresos correspondiente.
6. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en el correo electrónico del Instituto Electoral la circular INE/UTVOPL/371/2017, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, dirigida a las Consejeras Presidentas y a los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades con Proceso Electoral Concurrente 2017-2018. Documento que en su parte conducente señala:

“...les informo que el contenido de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración para el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente han tenido algunas actualizaciones, específicamente en los siguientes temas:

⁴ En adelante Constitución Local.

⁵ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁶ En adelante Ley Orgánica.

⁷ En adelante Instituto Electoral.

- *Capacitación Electoral*
- *Asistencia Electoral*
- *Conteo, sellado y agrupaciones de boletas electorales*
- *Distribución de documentación electoral*
- *Mecanismos de recolección*
- *Cómputos*
- *Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.*

7. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el Proceso Electoral 2017-2018 en el que se renovará el Poder Legislativo y a los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
8. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-053/VI/2017 las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local para el dos mil dieciocho. Documento que contempla entre otros, el objetivo estratégico número 1 denominado: “Organizar Procesos Electorales en el marco del Sistema Nacional Electoral”, como estrategia número 1.9.4 denominado “Garantizar la eficaz y eficiente recepción de los paquetes electorales en los Consejos Electorales del Instituto Electoral a la conclusión de la Jornada Electoral, en términos del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones”.
9. El veinte de diciembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto doscientos setenta y cuatro, mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$267'985,665.00 (Doscientos sesenta y siete millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N), de la cual se redujo el monto de \$75'934,070.00 (Setenta y cinco millones novecientos treinta y cuatro mil setenta pesos 00/100 M.N.), para el financiamiento de los partidos políticos, por lo que el presupuesto para el Instituto Electoral ascendió a la cantidad de \$192'051,595.00 (Ciento noventa y dos millones cincuenta y un mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N). Monto que se destinó para el gasto ordinario y gasto electoral de la autoridad administrativa electoral. En ese sentido el presupuesto solicitado presentó una reducción por un monto de \$45'788,245.90 (Cuarenta y cinco millones setecientos ochenta y ocho mil

doscientos cuarenta y cinco pesos 90/100 M.N.), lo que representó una disminución del 19.25% de lo proyectado.

10. El quince de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-005/VII/2018 aprobó la distribución y aplicación del presupuesto de la autoridad administrativa electoral local, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, con base en el Dictamen que presentó la Comisión de Administración del Instituto Electoral.
11. El quince de enero de dos mil dieciocho, el Instituto Electoral suscribió el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Zacatecas, cuya jornada electoral concurrente será el primero de julio de 2018 para la renovación de los cargos para Diputadas y Diputados Locales y los integrantes de los Ayuntamientos.

En la parte conducente del apartado 16.2 del referido Anexo, se estableció que el Instituto Nacional y el Instituto Electoral en la recepción, salvaguarda y depósito de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes de ambos institutos, se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 383 del Reglamento y el Anexo 14, con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales.

12. El quince de mayo del presente año, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral, aprobaron el Modelo Operativo de Recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, así como la designación de quinientos (500) auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento de recepción, depósito y salvaguarda de paquetes electorales.
13. El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-071/VII/2018 el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la distribución y aplicación de la adecuación al presupuesto y de las transferencias presupuestales del ejercicio fiscal dos mil dieciocho, con base en el Dictamen que presenta la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

Segundo.- Que los artículos 1, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹ y 1, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, establecen que las disposiciones de los ordenamientos referidos son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local en relación a las materias que establece la constitución, y leyes locales, las cuales se ajustarán a lo previsto en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones.

Tercero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Cuarto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de

⁸ En adelante Constitución Federal.

⁹ En lo posterior Ley General de Instituciones.

los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Quinto.- Que en términos de lo establecido en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Sexto.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral local ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Séptimo.- Que el artículo 27, fracciones II, IX y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales, y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto.

Octavo.- Que los artículos 38, fracción VIII de la Constitución Local y 61, numeral 1 de la Ley Orgánica, indican que los Consejos Distritales y Municipales Electorales fungirán en el ámbito de su competencia, y que se integran con un Consejero(a) Presidente(a), un Secretario(a) Ejecutivo(a) con voz pero sin derecho a voto, cuatro Consejeros(as) Electorales con sus respectivos suplentes.

Noveno.- Que en términos del artículo 64, numeral 1 de la Ley Orgánica, los Consejos Distritales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales. Residirán en el municipio que sea cabecera del distrito correspondiente.

Décimo.- Que en términos del artículo 67, numeral 1 de la Ley Orgánica los Consejos Municipales son los órganos temporales que se integran para cada

proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos límites territoriales de acuerdo con las atribuciones y procedimientos establecidos en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable.

Décimo primero.- Que el artículo 65, numeral 1, fracciones I y IV de la Ley Orgánica, señala que son atribuciones de los Consejos Distritales, entre otras, las siguientes: Hacer cumplir las disposiciones de la Constitución Local y de las leyes de la materia, así como los acuerdos del Consejo General, y los demás órganos electorales competentes y Vigilar la instalación de las casillas que correspondan a su adscripción el día de la Jornada Electoral.

Décimo segundo.- Que el artículo 66, numeral 1, fracciones IV, VII y VIII de la Ley Orgánica establece que los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, tienen entre otras atribuciones, las siguientes: Coordinar la entrega a los presidentes de las mesas directivas de casillas la documentación y materiales necesarios, y apoyarlos para el debido cumplimiento de sus funciones; Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales al Consejo General del Instituto Electoral dentro del término de ley, y custodiar la documentación de las elecciones de Diputados por ambos principios, hasta la determinación de su envío al Consejo General del Instituto Electoral, para su concentración y efectos previstos en la Ley.

Décimo tercero.- Que el artículo 68, numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, señala que es atribución de los Consejos Municipales, entre otras, la siguiente: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.

Décimo cuarto.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Ley Electoral, el Proceso Electoral 2017-2018, en el que se renovarían el Poder Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran la entidad, dio inicio el siete de septiembre de dos mil diecisiete.

Décimo quinto.- Que de conformidad con los artículos 122 y 125 de la Ley Electoral, el proceso electoral, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; comprende entre otras, las etapas de

Preparación de la Elección, Jornada Electoral, Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones.

Décimo sexto.- Que el artículo 70 de la Ley Orgánica, señala que las mesas directivas de casilla son los órganos integrados por ciudadanos con el propósito de recibir la votación durante la jornada electoral, así como realizar el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas correspondientes a cada una de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Instituciones y en la Ley Electoral.

Décimo séptimo.- Que el artículo 71 de la Ley Orgánica, establece que en las elecciones locales concurrentes con la federal, las mesas directivas de casilla se integrarán y funcionarán de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Instituciones, los acuerdos que el Instituto Nacional emita para la instalación de la casilla única y los convenios que se suscriban con el Instituto Electoral.

Décimo octavo.- Que el artículo 74, numeral 1, fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica, señala que los presidentes de las mesas directivas de casilla tendrán entre sus atribuciones, las siguientes: Presidir los trabajos de la mesa directiva y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley, durante el desarrollo de la jornada electoral; recibir de los órganos del Instituto Electoral, dentro de los plazos establecidos para ello, la documentación y material necesarios para el funcionamiento de la casilla y conservarlo bajo su resguardo hasta la instalación de la misma, asimismo, clausurar la casilla y remitir oportunamente la documentación y los expedientes respectivos a la autoridad electoral que señale la ley.

Décimo noveno.- Que de conformidad con el artículo 236 de la Ley Electoral, los Presidentes de las mesas directivas de casilla, bajo su responsabilidad, harán llegar a los Consejos Distritales y Municipales respectivos, los paquetes que contengan los expedientes de casilla, dentro de los siguientes plazos: inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito o Municipio; hasta doce horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del Distrito, y hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas rurales.

Vigésimo.- Que el artículo 327, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, señala que por mecanismo de recolección se entiende el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la

Jornada Electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas.

Vigésimo primero.- Que el artículo 328, numeral 2 del Reglamento de Elecciones establece que en caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirían mecanismos que solo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad en términos de lo señalado en el Reglamento de Elecciones. Tratándose de elecciones locales y concurrentes, los gastos de operación de los mecanismos de recolección para las elecciones locales serán a cargo del Organismo Público Local Electoral.

Vigésimo segundo. Que de conformidad con el artículo 383 del Reglamento de Elecciones, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del Instituto Electoral, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 del referido Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en las que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del Instituto Electoral se ajusten a lo establecido en la Ley General de Instituciones y en las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

Vigésimo tercero.- Que los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral, mediante Acuerdo, aprobaron el Modelo Operativo de Recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, así como la designación de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación de procedimiento de recepción, depósito y salvaguarda de paquetes electorales. Acuerdos que en su parte conducente señalan lo siguiente:

“...

a) Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casillas, así

como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

b) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:

- Dos auxiliares de recepción de paquete; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.
- Un auxiliar de traslado de paquete electoral; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo.
- Hasta dos auxiliares generales, quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.

c) Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.

d) Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.

e) Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.

f) El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo al número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.

g) Adicionalmente a la proyección de mesas, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijos e Itinerantes, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.

h) De igual manera, en las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores.

i) Asimismo, las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.

Es por ello que, se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se

desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

Actividades a la Conclusión de la Jornada Electoral:

- Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.*
- Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.*
- El auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.*
- Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.*
- El Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.*
- Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.*
- Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.*
- Recibido el último paquete electoral, el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidatos independientes, conforme a lo señalado en el Anexo 14.*
- De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del Instituto Nacional o del Instituto Electoral para su conocimiento.*

...”.

Asimismo, se señaló que el personal que auxiliará en la recepción, traslado y de orientación para la implementación del Modelo Operativo de Recepción de los Paquetes Electorales al término de la jornada electoral, será el que se designe en el mes de junio del presente año, previa aprobación del Consejo General del Instituto Electoral, el cual realizará las funciones que se detallan en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones.

Vigésimo cuarto.- Que las funciones que desarrollarán los auxiliares de las mesas receptoras para el Proceso Electoral 2017-2018, serán las establecidas en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, las cuales consisten entre otras, en las siguientes:

- **Auxiliar de recepción de paquete.-** Recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.
- **Auxiliar de traslado de paquete electoral.-** Traslado del paquete electoral de las mesas receptoras a la Sala del Consejo.
- **Auxiliares generales.-** Recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.

Vigésimo quinto.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, con el apoyo de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se dio a la tarea de conformar la propuesta de auxiliares de recepción, traslado y orientación, que desempeñarán sus funciones en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente; previa presentación que hicieron de: 1) carta compromiso, 2) escrito bajo protesta de decir verdad, y 3) copia de la credencial de elector. Propuesta que se somete a consideración de este Consejo General del Instituto Electoral y que se detalla en el Anexo único que forma parte integral de este Acuerdo.

Vigésimo sexto.- Que en base a la propuesta que se presenta por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos ante este órgano superior de dirección, es que se considera pertinente aprobar a quiénes fungirán como auxiliares de las mesas receptoras para el día de la Jornada Electoral, y el siguiente en el Proceso Electoral 2017-2018.

Vigésimo séptimo.- Que los auxiliares de las mesas receptoras designados para las actividades de recepción de paquetes electorales, recibirán una capacitación por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Político; asimismo deberán cumplir las funciones establecidas en el anexo 14 del Reglamento de Elecciones señaladas en el Considerando Vigésimo cuarto de este Acuerdo. De igual forma deberán observar los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Designación que será a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el día de la Jornada Electoral –1° de julio del presente año–, lo anterior a efecto de que estén disponibles para acudir a la capacitación que se les brindará entre el miércoles veintisiete y el viernes veintinueve del mes de junio del presente año, así como para que acudan a realizar sus actividades el día de la Jornada Electoral hasta la conclusión de las mismas.

Vigésimo octavo.- Que el Instituto Electoral, cuenta con el recurso económico que se destinará para el apoyo económico que se otorgará a quienes fungirán como auxiliares de mesas receptoras el día de la Jornada Electoral en el Proceso Electoral 2017-2018. Auxiliares que se identifican en el Anexo único que forma parte integral de este Acuerdo.

Apoyo económico que asciende a la cantidad neta de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N) para cada auxiliar de mesa receptora; en la inteligencia de que dicha retribución será cubierta en una sola exhibición. Para que se les pueda entregar dicho apoyo económico los auxiliares deberán presentar una copia simple de su credencial de elector y firmar el recibo simple correspondiente, al cual se anexará la referida copia de la credencial.

Que en caso de que se detecte que alguna de las personas que fungirán como auxiliares de las mesas receptoras participaron activamente en las campañas políticas, se realizará la sustitución correspondiente, una vez que se cuente con los elementos respectivos. Sustituciones de las cuales se informará posteriormente a este Consejo General.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 1, numerales 2 y 3, 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV, V, 98, numeral 2, 99, numeral 1 Ley General de Instituciones; 327, numeral 1, inciso a), 328, numeral 2, 383, del Reglamento de Elecciones; 38, fracciones I y VIII Constitución Local; 1, numerales 1 y 3, 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y

c), 66, numeral 1, fracciones IV, VII y VII, 122, 124, 125, 236, 372, 373, 374, numeral 1, transitorio noveno, Ley Electoral; 5, 10, 22, 27, fracciones II, IX y XXXVIII, 61, numeral 1, 64, numeral 1, 65, numeral 1, fracciones I, VI, IX, 67, numeral 1, 68, numeral 1, fracción I, 70, 71, 74, numeral 1, fracciones I, II y VIII Ley Orgánica, este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba a quiénes fungirán como auxiliares de las mesas receptoras para el día de la Jornada Electoral en el Proceso Electoral 2017-2018. Auxiliares que se indican en el Anexo único que forma parte integral de este Acuerdo. Los cuales serán designados a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el día de la Jornada Electoral –1° de julio del presente año–, lo anterior a efecto de que estén disponibles para acudir a la capacitación que se les brindará entre el miércoles veintisiete y el viernes veintinueve del mes de junio del presente año, así como para que acudan a realizar sus actividades el día de la Jornada Electoral hasta la conclusión de las mismas.

SEGUNDO. Se aprueba el apoyo económico que se entregará a los quinientos (500) auxiliares de las mesas receptoras en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales, respectivamente, por la cantidad neta de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N) en términos de lo señalado en el Considerando Vigésimo octavo de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto para que informe de este Acuerdo a los Consejo Distritales y Municipales.

CUARTO. Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos para que realice las sustituciones de los auxiliares por cualquier circunstancia o eventualidad, debiendo informar a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice el trámite administrativo correspondiente.

QUINTO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración, proceda a realizar los trámites y provisiones que resulten necesarios para el cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que informe al Instituto Nacional Electoral, así como a

la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas, la aprobación de este Acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Acuerdo y el documento anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo